



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

**RESOLUCIÓN NO.       Nº 70**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es deber del gobierno dominicano disponer de todo tipo de iniciativa en interés de asegurar el abastecimiento de combustibles a precios razonables en las actividades industriales, de transporte de pasajeros y cargas y de generación de energía eléctrica, a fin de no encarecer las tarifas de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que en ocasión del aumento sustancial en los precios del gas natural en el mercado internacional que excede las posibilidades de estabilidad de precios asumidas por el Gobierno dominicano, y la necesidad de adaptar esta circunstancia externa de una forma razonable y justa a la realidad nacional, fue necesario establecer mediante el Decreto No. 265- 12, del 22 de mayo de 2012, un mecanismo de compensación de los impuestos al consumo de gas natural pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica que utilizan ese combustible, por un período de 3 meses.

**CONSIDERANDO:** Que estos aumentos en los precios del gas natural en el mercado internacional se han mantenido de manera sostenida, ocasionando un incremento considerable en los precios de paridad de importación y que el Gobierno dominicano, teniendo en cuenta el interés nacional de incentivar el uso del gas natural y la incidencia que posee dicho combustible en la actual estructura de costos de las actividades industriales, de transporte y generación de energía eléctrica en nuestro país, está en la obligación de dar continuidad a las iniciativas que amortigüen en cierta medida estos incrementos de precios, a fin de evitar que los mismos se traduzcan en aumentos de las tarifas de productos y servicios de primera necesidad para nuestra población.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1, del Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, establece que el monto de la compensación dispuesta por el mismo se limitará a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de gas Natural (14,000,000 m3).



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, dispone que para beneficiarse del monto de la compensación prevista en el mismo, y poder tramitar la misma ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de energía eléctrica, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que el mecanismo más idóneo para la aplicación de la compensación de gas natural, es a través de las distribuidoras mayoristas de gas natural autorizadas para operar por el Ministerio de Industria y Comercio.

**VISTA:** Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha 30 de junio de 1966.

**VISTA:** La Ley No. 557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria.

**VISTA:** La Ley No. 495-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Rectificación Tributaria.

**VISTA:** La Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No.253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012;

**VISTO:** El Decreto 264-07, del 22 de mayo de 2007, que declara de interés nacional el uso del gas natural, por su interés social, económico y medio ambiental, debiendo el estado, a través del Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, promover su utilización masiva, incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos.

**VISTO:** El Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, que estableció un mecanismo de compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a los impuestos correspondientes a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos de Gas Natural (14,000,000 m3).

**VISTA:** La Resolución No.1, de fecha dos (2) de enero de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que extendió la aplicación del mecanismo dispuesto por el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, para la compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificadas por la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No.253, de fecha 9 de noviembre de 2012, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a un consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos (14,000,000 m3) de Gas Natural.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER**, como al efecto **EXTIENDE**, por un período de cuatro (4) meses adicionales la vigencia de la Resolución No.1, de fecha dos (2) de enero de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que extendió la aplicación del mecanismo dispuesto por el Decreto No. 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, para la compensación de una suma equivalente a los impuestos al consumo de gas natural establecidos en la Ley sobre Reforma Tributaria No.557-05, de fecha 13 de diciembre de 2005, modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificadas por la Ley para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No.253, de fecha 9 de noviembre de 2012, pagados por los sectores de actividad industrial, transporte de pasajeros y carga, y de generación eléctrica, que utilizan ese combustible, limitado a un

3

---

**2013/COMPENSACION AD-VALOREM GAS NATURAL (MAYO-AGOSTO)**

Av. México, esquina Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales “Juan Pablo Duarte”, Piso 7, Santo Domingo, D.N.  
\*Teléfono: (809) 685-5171 \*686-1973\*Página Web: [www.mic.gob.do](http://www.mic.gob.do)



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

consumo mensual de Catorce Millones de Metros Cúbicos (14,000,000 m<sup>3</sup>) de Gas Natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para beneficiarse del referido mecanismo de compensación y poder tramitar el mismo ante el Ministerio de Hacienda, los industriales, transportistas y generadores de energía eléctrica deberán estar previamente registrados o clasificados como empresas generadoras de electricidad, según sea el caso, por ante el Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTICULO TERCERO:** La distribución, supervisión y fiscalización del mecanismo de compensación establecido por el Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, estará a cargo del Comité Coordinador de GNV del Ministerio de Industria y Comercio, para la entrega del volumen correspondiente del gas natural a los beneficiarios. El Ministerio de Industria y Comercio establecerá mediante Resolución el volumen a ser asignado a cada distribuidora y expedirá las correspondencias que permitan el retiro del gas natural desde la terminal de almacenamiento para su entrega a los beneficiarios finales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se instruye a la Unidad de Inspección y Supervisión así como al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), en coordinación con la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio de Industria y Comercio, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto 265-12, de fecha 22 de mayo de 2012, en cuanto a la prohibición de traspaso por cualquier vía a terceras personas de los volúmenes de combustibles asignados por esta Resolución.

**PÁRRAFO:** En caso de que las entidades beneficiadas por las asignaciones de gas natural compensado o los distribuidores autorizados para despachar dicho combustible sean sorprendidos traspasando por cualquier vía a terceras personas los volúmenes asignados por esta Resolución, la asignación otorgada será suspendida de manera automática y la entidad o el distribuidor en falta no será elegible para nuevas asignaciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 4027, sobre Exoneraciones de Impuestos, de fecha 12 de enero de 1955 y las previstas en las leyes tributarias y arancelarias.

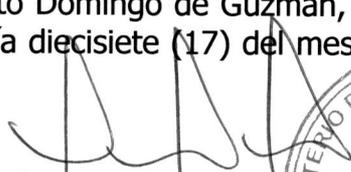


**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), a las empresas importadoras y distribuidoras de gas natural y a las estaciones de expendio de gas natural vehicular autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio y la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Industria y Comercio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil trece (2013).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

